



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Arbolado FEBRERO 2025

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263/2009 Arbolado Público Urbano y N° 1777/2005 Ley Orgánica de Comunas, el Decreto N° 166/GCABA/2013, la Licitación Pública N° 230-1151-LPU23, las Planillas de Inspección internas N° 038 a 065 y las fotografías previas de cada ejemplar, obrantes en el informe N° IF-2025-08526341-GCABA-COMUNA8, vinculado a la presente como archivo de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley N° 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de

arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley N° 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección y fotografías previas de cada ejemplar, citados en el visto y a lo indicado por el sector comunal de Inspectores de Arbolado mediante las actas de inspección y fotografías del anexo, corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en las calles **Albariño 2849, Albariño 2897, Araujo 2905, Balbastro 6146 LA2, Juan P. Calou 5493 LA, Corrales 2626, Corrales 2634, Corrales 3341, Lisandro de la Torre 4477, Ing. José Estévez 2158 FRENTE, Ing. José Estévez 2348 FRENTE, Fonrouge 3641, Timoteo Gordillo 4133 EXACTA, Timoteo Gordillo 4133 LD1, Guaminí 4810, Hubac 5837, Guillermo Hudson 4139, Larrazábal 3738, Martiniano Leguizamón 3706, Gregoria Matorras de San Martín 2309 LD, Pola 3089, Gral. Fructuoso Rivera 6315, Gral. Fructuoso Rivera 6570, José Ignacio Rucci 3792, Somellera 5332, Somellera 5488, Villa de Masnou 3365, Villa de Masnou 3367, Zelarrayán 6153**, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N° 8

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MIICA S.A. CUIT N° 30-60812520-1 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en las calles **Albariño 2849, Albariño 2897, Araujo 2905, Balbastro 6146 LA2, Juan P. Calou 5493 LA, Corrales 2626, Corrales 2634, Corrales 3341, Lisandro de la Torre 4477, Ing. José Estévez 2158 FRENTE, Ing. José Estévez 2348 FRENTE, Fonrouge 3641, Timoteo Gordillo 4133 EXACTA, Timoteo Gordillo 4133 LD1, Guaminí 4810, Hubac 5837, Guillermo Hudson 4139, Larrazábal 3738, Martiniano Leguizamón 3706, Gregoria Matorras de San Martín 2309 LD, Pola 3089, Gral. Fructuoso Rivera 6315, Gral. Fructuoso Rivera 6570, José Ignacio Rucci 3792, Somellera 5332, Somellera 5488, Villa de Masnou 3365, Villa de Masnou 3367, Zelarrayán 6153**, conforme a las planillas de Inspección presentadas en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

